

**RESOLUCION 41-03 SOBRE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES Y LA EMPRESA PROCESADORA DE LA BASE DE DATOS (EPBD)**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01, para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante la Superintendencia, está facultada en el ámbito de su competencia, a realizar inspecciones y labores de vigilancia en la empresa procesadora de la base de datos, en lo adelante la EPBD Unipago;

**CONSIDERANDO:** De conformidad con las disposiciones del artículo 118 del Reglamento de Pensiones No. 969-02, la Empresa procesadora de la base de datos, en lo que concierne al Sistema de Pensiones, está sujeta a la supervisión que estime la Superintendencia en el modo, forma, alcance y de acuerdo con los procedimientos que se establecen en normas complementarias;

**CONSIDERANDO:** La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

**VISTA:** La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**VISTO:** El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

**La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley**

**R E S U E L V E**

**Artículo 1.** Establecer los requerimientos de información y especificaciones técnicas para la transmisión de archivos entre la Superintendencia y la EPBD Unipago.

**Artículo 2.** La Superintendencia enviará diariamente a la EPBD Unipago, la información referida a las modificaciones realizadas al Registro de Promotores, considerando el status de cada uno de ellos y la fecha efectiva para la aplicación del movimiento. Para estos efectos, el estatus de los promotores será:

- a) Registro (Alta)
- b) Inactivación (Cuando el Agente promotor no se encuentra relacionado con una AFP)
- c) Suspensión
- d) Deshabilitación
- e) Reactivación (Se cambia el estatus a estatus Activo)

**Artículo 3.** Es responsabilidad de la EPBD Unipago procesar la información del archivo que le enviará la Superintendencia, de manera que la información esté debidamente incorporada en su Base de Datos a más tardar a las 8.00 a.m. del día siguiente a su recepción. La EPBD Unipago enviará diariamente a la Superintendencia, un archivo que contenga una relación referida a la totalidad de los promotores asociados a cada AFP, en sus diferentes estatus.

**Párrafo Transitorio:** La información a la que se hace referencia en este Artículo será remitida electrónicamente o en un disco compacto (CD) con archivos debidamente identificados por AFP, hasta tanto se instale el software definitivo de Promotores en la Superintendencia.

**Artículo 4.** La EPBD Unipago deberá enviar diariamente a la Superintendencia un archivo con las estadísticas de afiliados de cada AFP. Este archivo deberá estar totalizado por cada AFP y contener la información siguiente:

- a) Identificación de la AFP,
- b) Cédula del Promotor,
- c) Detalle con el número de contrato de las afiliaciones aceptadas,
- d) Detalle con el número de contrato de las afiliaciones rechazadas y sus causales.
- e) Detalle de los número de los contratos de afiliación asociados a cada promotor a la fecha del archivo,
- f) Número de afiliaciones asociadas al promotor, diariamente y total acumulado,

**Artículo 5.** La información con el archivo de estadísticas diarias deberá ser remitido a la Superintendencia, electrónicamente o en un disco compacto (CD).

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil dos (2003).

Persia Alvarez de Hernández  
Superintendente de Pensiones